

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viénes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que viene publicándose en los números anteriores:

	Reales.		
Suma anterior.....	128.280 50	Sebastian Lon.....	2
La Sucursal del Banco de España en esta ciudad de Santander.....	4.000	Antonio Correa.....	40
D. Pedro Lima.....	40	Evaristo Moro.....	40
Francisco Lopez.....	50	Antonio Fernánder Cotera.....	4
Nicolás Casalis.....	10	Roman Ruiloba Sanchez.....	20
Manuel Perez.....	16	Urbano Fernandez.....	2
Francisco Iglesias Gonzalez.....	20	Florencio Cacho Herrera.....	10
Antonio Lopez.....	10	Juan Francisco de San Juan.....	30
Bartolomé Trueba.....	20	Estéban Fernandez.....	1
El Ayuntamiento de Comillas ha entregado por mano de D. Andrés Lanuza la cantidad de dos mil ciento sesenta reales, como importe de la suscripcion abierta en aquel distrito y cuyo tenor expresa la lista siguiente por el orden que marca:		Viuda de D. Vicente Lucio.....	4
Antonio Sanchez Movellan.....	500	D. Miguel Echevarría.....	10
Celestino del Piélagos.....	200	Compañía minera de Santander y Quirós.....	100
Dionisio Benito.....	2	D. Florentino Gargolio.....	20
Segundo Saiz Torre.....	8	Eurique Sanchez Movellan.....	10
Francisco Corona.....	20	Fulgencio Escandon.....	4
Jorge Lucio.....	40	D.ª Josefa Collado.....	4
Antonio Lledías.....	2	Francisco Sanchez Labandero.....	12
D.ª María Escalante.....	2	Vicente Carranceja.....	40
D.ª Juana Revuelta.....	4	Fernando Bona.....	1
D. Manuel Gutierrez Ruiz.....	20	D.ª Bonifacia Balbás.....	1
Manuel A. Moraton.....	20	D. Antonio Balbás.....	1
José María Iriundo.....	4	D.ª Clementa Perez.....	4
D.ª Manuela Molleda.....	8	D. Agustin Arostegui.....	4
D. Antonio Villegas.....	1	Ignacio Fernandez de Castro.....	20
D.ª Rosa Moro.....	2	Manuel Soberon.....	4
D. Pablo Azcárate.....	2	José Bustillo.....	20
Nicolás Peiffer.....	2	Viuda de D. Antonio Poó.....	1
Máximo Crespo.....	2	D. Antonio Gonzalez Quevedo.....	4
D.ª Rosalia Pomar.....	12	D.ª Contantina Gutierrez.....	8
D. Plácido San Pedro.....	4	D. Luis Perez.....	10
Angel Sanchez.....	20	Francisco Argüeso.....	1
Máximo Cabezas.....	20	Viuda de Victoriano Menendez.....	2
Narciso Fernandez.....	20	D. Manuel Muñoz.....	20
Pio Fernandez de Castro.....	10	Francisco Sanchez Cueto.....	10
José Gutierrez de la Torre.....	20	D.ª Genara Sanchez Cueto.....	4
		D. Antonio Oria.....	4
		D.ª Elvira Menendez.....	1
		D. Juan del Blanco.....	20
		Bautista Fernandez.....	4
		Francisco Sanchez Cueto.....	40
		Modesto Sanchez Movellan.....	20
		José Diaz de la Campa.....	4
		José Pando.....	4
		D.ª María Revilla.....	10
		Luis Albá.....	4
		Romualdo Moro.....	4
		José Gandarillas.....	12
		D.ª Josefa Molleda.....	4
		Ramona de la Cuesta.....	1
		D. Martiniano Lopez.....	10
		D.ª Eustoquia del Solar.....	10
		Mariana Sanchez Porrúa.....	10
		D. Victoriano Perez de la Riva.....	200
		Rafael Vara.....	40
		D.ª Teresa del Piélagos.....	4
		D. Ricardo Santos de Lamadrid.....	4
		Francisco Cánovas Javies.....	4
		Angel Vizcaino.....	4
		Manuel Molleda.....	4
		Aniceto de la Fuente.....	4
		Ambrosio Lavin.....	4
		D.ª Vicenta Herrera.....	10
		D. Rafael Lledías.....	4
		Andrés Fernandez Cotera.....	1
		Felipe Garcia Pereda.....	14
		Carlos Fernandez de Castro.....	20
		D.ª Teresa Cué.....	2
		D. Florencio Perez.....	2
		Fernando Garcia.....	4
		D.ª María Moraton Vara.....	2
		Josefa Gutierrez San Juan.....	1
		Manuel Izquierdo.....	4
		D.ª Josefa Suero.....	1
		D. Antonio Vallina.....	1
		B.ª Benita la Asturiana.....	0'25
		D. Antonio Fernandez Cotera (mayor).....	1
		D.ª María de Lledías.....	1
		María F. Cotera.....	0'25
		Paula Lledías.....	8
		D. Roman de la Torre Trassierra.....	25
		José Solís.....	10
		D.ª María Juana del Valle.....	8
		D. Rafael Perez Guallar.....	5
		Francisco Vara.....	4
		D.ª Rafaela del Piélagos.....	4
		D. Domingo Cuevas.....	4
		Bernardo Garcia.....	4
		Anacleto Perez.....	3
		Juan Garcia.....	2
		D.ª Concepcion Cabadas.....	2
		D. José Fernandez Santos.....	2
		D.ª Manuela Garcia.....	2
		D. Gregorio Cosío.....	2
		Raimundo de la Fuente.....	7
		Otros vecinos.....	19
		Los vecinos del barrio de Trasvia.....	21
		Id. del de Rioturbio.....	15'50
		Id. del de Ruiseñada.....	105 2.167
		Total.....	135.000 50

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comision Provincial de Santander.

Sesion del dia 3 de Noviembre de 1876

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Tejada y con asistencia de los señores Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de anterior.

A continuacion se acuerda:

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que el Ayuntamiento de Valdeolea tiene la obligacion de conservar por su cuenta el puente vecinal llamado Casarola, á cuyo fin debe establecer la prestacion personal, pudiendo valerse del facultativo que tenga por conveniente para el reconocimiento que solicita y que si desea que este se verifique por uno de los Directores de la Corporacion, deberá manifestarlo á los efectos oportunos.

Aprobar el presupuesto carcelario del partido judicial de Ramales para el año económico de 1876 á 1877, importante la cantidad de 1.479 pesetas.

Reclamar por medio de la circular del caso, los presupuestos de los Ayuntamientos de la provincia correspondientes al actual año económico, y manifestar al Sr. Gobernador que tan pronto como se reciban aquellos documentos será evacuado el servicio á que se refiere su comunicacion del dia 12 de Octubre último.

Manifestar al Sr. Gobernador que la Comision reitera el informe emitido por la misma con fecha 2 de Noviembre último en el expediente sobre remate de consumos del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Ordenar que las 1.419 pesetas 71 céntimos á que asciende la cantidad que el Ayuntamiento de Reinosa debe pagar á la provincia en el primer trimestre del año actual, se compense á cuenta de las 4.000 pesetas concedidas por la Diputacion para subvencionar las obras de la carretera de Torrelavega á Valladolid.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico: Máximo de Solano Vial.

Sesion del 7 de Noviembre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada

y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que debe requerir de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos, en el conocimiento en un interdicto propuesto por D. Manuel Martinez Conde, contra D. Tomás Fernandez Alonso, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Luena.

Informar tambien á la misma autoridad, que debe declarar improcedente el apremio que el Banco de España ha librado por la cantidad de 1.080 pesetas contra D. Juan Sainz Baraza, ex-Alcalde del Ayuntamiento de Ramales, de biendo pesar dicho apremio sobre la Administracion que sucedió á la que funcionaba con el mismo Sainz Baraza.

Condonar al Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por cuenta del cupo del reparto provincial, la cantidad de 136 pesetas á que asciende el importe de los bagajes prestados por administracion por aquella etapa, durante el primer trimestre del actual año económico.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion extraordinaria del dia 8 de Noviembre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se dá cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, que dice así:

«D. Juan Pombo me dice con fecha de ayer lo que sigue: Habiendo desestimado este Ayuntamiento mi solicitud, para que no exigiera el arbitrio sobre el cargamento de azúcar que condujo mi fragata «D. Juan» por que si bien habia entrado en el puerto antes de acordarse la supresion de aquel arbitrio, no verificó su despacho y descarga, sobre la que se imponia, hasta dias despues, la Comision provincial revocó el acuerdo del Ayuntamiento; pero alzándose este para ante el Gobierno por Real orden de 14 de Octubre trascriba por V. S. el 31, se ha revocado el acuerdo de la Comision provincial dejando firme el del Ayuntamiento.

Al darme de ello conocimiento el Sr. Alcalde, le contesté por oficio que interponia desde luego el recurso contencioso-administrativo que me concede la ley municipal en su artículo 168, dando orden á Madrid para que se formalizara con arreglo á la ley, más el Sr. Alcalde me reitera que siendo aquella Real orden ejecutiva procedia el inmediato pago de las 3.500 pesetas que importaban aquellos derechos y que de no verificarlo para las 11 del

dia de hoy libraría apremio dentro de las prescripciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Prescindiendo de la exactitud que haya en la cantidad que se reclama y del orden de proceder á su cobro, caso de deberse, como no se cita la disposicion legal por que haya de considerarse ejecutiva dicha Real orden toda vez que esta no recae sobre materia que pueda ser del poder discrecional del Gobierno, sino que admite recurso en contrario, y tampoco se trata de suspension que hubiere mandado el Gobierno contra acuerdo de la Comision provincial confirmatorio de otro del Ayuntamiento á que se refiere la ley municipal en sus artículos 165, 166 y 167, entiendo que no puede decirse ejecutiva esa Real orden mientras no sea consentida y que no pueda llevarse á ejecucion hasta que no se resuelva el recurso contencioso administrativo.

A fin, pues, de evitar con tiempo complicaciones y disgustos, acudo á V. S. para que con vista de los antecedentes y oyendo si lo estima el informe del Sr. Alcalde y Comision provincial, se sirva acordar lo que entienda que mejor proceda en justicia, mandando sin perjuicio que entretanto quede en suspenso toda diligencia de ejecucion y apremio contra el esponente segun lo espera de la rectitud de V. S.

Lo que traslado á esa Comision provincial para que se sirva resolver, ó en otro caso informar lo que proceda.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador como propone la Comision de Gobernacion en dictamen que dice así:

«La Comision de Gobernacion tiene el honor de proponer á V. E. se informe al Sr. Gobernador en los términos siguientes:

«Que los acuerdos de los Ayuntamientos con arreglo al art. 161 de la ley municipal son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos de alzada concedidos á los que con aquellos se crean perjudicados, para ante la Comision provincial y el Gobierno.»

Utilizados ya estos recursos respectivamente por D. Juan Pombo y el Ayuntamiento de Santander, en el presente, recayó la Real orden de 14 de Octubre del corriente año, que revocó el acuerdo de esta Comision y dejó subsistente y firme el del Ayuntamiento de Santander, el cual tiene derecho á llevarle á ejecucion desde luego sin que pueda suspenderle la intencion manifiesta de D. Juan Pombo, de entablar contra aquella Real resolucion el recurso contencioso administrativo.—Así se desprende de lo dispuesto en el artículo 169 de la citada ley municipal al exigir responsabilidad personal á los Ayuntamientos y Comisiones provinciales por los daños ó perjuicios ocasionados por la ejecucion ó suspension de sus acuerdos, pues si estos debieran ser suspendidos por el solo hecho de haber entablado el recurso contencioso-administrativo, no habria nunca lugar de exigir citada responsabilidad.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

SECRETARIA.

Esta corporacion, en sesion del dia 16 del corriente mes, revisará un acuerdo del Ayuntamiento de Santander sobre cerramiento de los arcos existentes en la fachada Norte de las casas números 15, 16 y 17 del muelle de Calderon, de esta ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 9 de Febrero de 1877.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

GOBIERNO CIVIL DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 31.

Siendo conveniente preparar los datos necesarios para la formacion del plan provisional de aprovechamientos correspondientes al año forestal de 1877 á 78, he acordado reproducir como se hace á continuacion la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 200, perteneciente al dia 4 de Marzo de 1875, para que los señores Alcaldes se sujeten á las disposiciones contenidas en la misma, teniendo muy presente que para el 15 de Marzo próximo deberán estar reunidos todos los datos en poder del Sr. Ingeniero sin darse curso á reclamaciones posteriores.

Santander 1.º de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular que se cita.

«En cumplimiento á lo que previene el artículo 87 del Reglamento de 17 de Marzo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se llevará á efecto por medio de planes provisionales formados por los señores Ingenieros jefes y aprobados por el Gobierno, previa la reunion de

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la facultad de Derecho sección del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma facultad y sección de las Universidades del Reino, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º

del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1877. — El Director general interino, José de Cárdenas.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 30 de Enero último dice á esta Administración lo que sigue:

Loterías.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Dorotea García Polonio, hija D. Ildefonso, miliciano nacional de la villa de Domingo Perez, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª Leonor Sanz y Tuber, hija de D. Agustín, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Santander 10 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Anuncios particulares.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

Por el Doctor

D. FERMIN FERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Esta obra, única en su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España, consta de 6 libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1,300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

Esta Compañía pone en conocimiento del público que, á contar desde el 1.º de Febrero del presente año, la Agencia de la misma en Santander queda á cargo del señor

D. EDUARDO POUHAVIGNE.

Para fletes, pasajes y demás pormenores, dirigirse á las *Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26, Santander.*

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 11 de Febrero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PARA LA HABANA Y VERACRUZ

con escalas en Martinica, Guadalupe y Santhomas.

Saldrá de Santander el 21 del presente mes el vapor de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza

VILLE DE BREST.

Admite también carga y pasajeros para los puertos de las Antillas, de Venezuela, de Colombia, de América central, del Sur y Norte Pacífico, servidos por los vapores de la Compañía ó por correspondencia con otras líneas de vapores.

Por fletes, pasajes y demás informes, dirigirse á las *Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26.*

Eduardo POUHAVIGNE.

Agente general en España.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra:

Cupones de la Deuda del 3 por 100.

Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

Títulos del empréstito.
Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.